

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIEGO SOTO RINCÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-000398-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 148 del 20 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, el señor DIEGO SOTO RINCÓN, tiene derecho al reajuste de su mesada pensional por vejez, a partir del 02 de marzo de 2012, en la suma de \$2.727.004,33. SEGUNDO: MODIFICAR y ADICIONAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al señor DIEGO SOTO RINCÓN, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, por 13 mesadas anuales, asciende a la suma única de \$43.873.863,66. Y que lo adeudado por diferencias pensionales causadas entre el 01 de junio de 2013 y el 30 de abril de 2022, arroja un total de \$4.052.778,49. A partir del 1 de mayo de 2022, la mesada asciende a la suma de \$3.987.726,37, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. TERCERO: MODIFICAR el resolutivo TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES adeuda al señor DIEGO SOTO RINCÓN, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 17 de junio de 2012 y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, mismos que, se liquidarán mes a mes, sobre el retroactivo pensional impago causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, ordenado en el numeral anterior. CUARTO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, sobre el retroactivo y diferencias pensionales causadas en favor del actor, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan. QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada recurrente, apelante infructuoso, y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta...”.... Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora el señor DIEGO SOTO RINCÓN.	\$ 2.750.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora el señor DIEGO SOTO RINCÓN.	\$ 1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.250.000.00

SON: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.250.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora el señor **DIEGO SOTO RINCÓN.**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-000035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 148 del 20 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, el señor DIEGO SOTO RINCÓN, tiene derecho al reajuste de su mesada pensional por vejez, a partir del 02 de marzo de 2012, en la suma de \$2.727.004,33. SEGUNDO: MODIFICAR y ADICIONAR el resolutivo SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al señor DIEGO SOTO RINCÓN, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, por 13 mesadas anuales, asciende a la suma única de \$43.873.863,66. Y que lo adeudado por diferencias pensionales causadas entre el 01 de junio de 2013 y el 30 de abril de 2022, arroja un total de \$4.052.778,49. A partir del 1 de mayo de 2022, la mesada asciende a la suma de \$3.987.726,37, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. TERCERO: MODIFICAR el resolutivo TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES adeuda al señor DIEGO SOTO RINCÓN, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 17 de junio de 2012 y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, mismos que, se liquidarán mes a mes, sobre el retroactivo pensional impago causado entre el 02 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2013, ordenado en el numeral anterior. CUARTO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, sobre el retroactivo y diferencias pensionales causadas en favor del actor, efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan. QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada recurrente, apelante infructuoso, y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta...”....,se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 148 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd226b3421035da893f2aa7a4e6725c5cda0393a74aedd450ce234544199dee**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>